



CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ, CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO Y CESAP ALTOS ESTUDIOS S.A.C.

Conste por el presente, el Convenio de Cooperación Educativa celebrado por El COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU, CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO, al que en adelante se le denominará **EL COLEGIO**, debidamente representado por el Decano Departamental Ing. Luis Antonio Orihuela Carpio, Identificado con DNI N° 06742593; y, por el director Tesorero, el Ing. Enrique Rosendo Serrano Bazán, Identificado con DNI N° 07345934; con domicilio legal en Av. Juan Pablo II 640 – 649, Bellavista- Callao; y, de la otra parte CESAP ALTOS ESTUDIOS S.A.C., con RUC N° 20535553905, domicilio legal en Jr. El Álamo 289 Oficina 313, distrito Santiago de Surco, representado por Lic. Violeta Azucena Vera Egoavil, Identificado con DNI N° 40240105, según consta en la Partida Registral N° 12445606, Zona Registral N° IX; al que en adelante se denominará **CESAP**, bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

EL COLEGIO, es una entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, creada por Ley, dentro de cuyos fines se encuentra promover y fomentar la excelencia en el ejercicio profesional de sus miembros en las diversas Instituciones. Por ello, está en la disposición de contar con los servicios y beneficios que se plantean para la capacitación de Ingenieros.

De acuerdo con el **ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**:

Artículo 2.01 DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Es una institución autónoma sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 14086 y modificada por la Ley 24648, representativa de la profesión de ingeniería en el Perú.

Artículo 2.14 FINES

Interactuar permanentemente con la sociedad, mediante el cotejo y análisis de sus principales problemas, proponiendo soluciones integrales.

Contribuir al desarrollo económico y social del Perú, proponiendo políticas de aprovechamiento sustentable y prioritario de los recursos y tecnologías.

Asesorar al Estado y Sociedad Civil, poderes públicos e instituciones en asuntos de Interés nacional, regional y local.





CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO

Artículo 4.52 DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Es el órgano ejecutivo con autonomía, económica, administrativa y registral, que representa a la profesión de ingeniería en cada Departamento y conduce la ejecución del Plan Departamental.

Artículo 4.58 LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DECANO DEPARTAMENTAL, son:

Representar al Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental del Callao, ante los organismos públicos y privados de su jurisdicción.
CESAP, es una sociedad anónima, inscrita en los Registros Públicos de Lima, Partida N° 12445606, que tiene por objeto la capacitación y el entrenamiento; promoviendo, elaborando y desarrollando programas a nivel profesional y técnico, de tipo especializado y de perfeccionamiento.

ARTÍCULO PRIMERO

El objetivo del presente Convenio es realizar actividades de Cooperación interinstitucional, en las cuales, diseñará, programará y desarrollará actividades educativas, orientadas a dotar de habilidades y herramientas técnicas de gestión y otros temas referidos, a fin de brindar una constante capacitación para que los profesionales y público en general obtengan conocimientos acordes a los avances en gestión pública.

Estas actividades serán de especialización profesional o técnica con clases presenciales y/o a distancia; y, **EL COLEGIO** difundirá entre los miembros de la orden y público en general estas acciones complementarias de capacitación, para optimizar el desempeño laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO

CESAP, será la encargada de la programación de las actividades educativas, del desarrollo y la ejecución; elaboración, impresión y distribución del material didáctico; así como de la evaluación de los participantes dentro de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO

EL COLEGIO apoyará en la difusión de los cursos de capacitación dentro de sus agremiados a través de su página web, correo institucional y redes sociales.





CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO

ARTÍCULO CUARTO

Las actividades de capacitación que se programen serán en todo el territorio de la república, en cumplimiento con el cronograma que presente CESAP, por cada evento académico que programe.

EL COLEGIO realizará inspecciones inopinadas del desarrollo del curso, cuando lo estime necesario, cuando éstos se desarrollen en Lima Metropolitana y Callao. **EL COLEGIO**, asumirá el costo de inspección; y, para el caso de los cursos a desarrollarse en otras localidades, fuera de Lima; el CESAP, será responsable de los gastos que se deriven de las inspecciones (pasaje y viáticos) debiéndose reintegrar a **EL COLEGIO** los gastos efectuados en su oportunidad.

ARTÍCULO QUINTO

EL COLEGIO autorizará a CESAP el uso del logotipo de la Institución para el material de promoción (dípticos, afiches y otros medios de difusión) de cada actividad académica, previa autorización.

EL COLEGIO, deberá autorizar a CESAP el inicio de los cursos mediante documento expreso, para cuyo caso deberá presentar la documentación, por medio del correo institucional de mesa de partes; señalada en el ANEXO N°1 -adjunto-, el cual forma parte del presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO

De cada actividad educativa, **EL COLEGIO** percibirá lo siguiente:

El equivalente al 15% del ingreso del pago total más el IGV de los alumnos aprobados, por conceptos del pago total de cada participante, por los cursos de especialidad para ingenieros.

El equivalente al 20% del ingreso del pago total más el IGV de los alumnos aprobados, por conceptos del pago total de cada participante, por los cursos que no son de especialidad para ingenieros. (cursos técnicos o para público en general).

Si el COLEGIO proporciona a la EMPRESA CESAP, alumnos para el curso, la EMPRESA considera al COLEGIO un 5% más el IGV, del pago que se indica en el ítem 1 y 2.

ARTÍCULO SÉPTIMO

CESAP otorgará CINCO (05) becas a libre disposición del **COLEGIO** para los cursos y/o actividades académicas que realice; así mismo, DOS (02) becas a libre disposición de **EL COLEGIO** para los Diplomados, en caso cuenten con el respaldo universitario.

Si CESAP, no cumpliera con otorgar las becas, tendrá una penalidad del 20% más el IGV, del monto total pagado por los participantes. Este pago es independiente a lo pagado por la firma de los diplomas.


Gerente General



CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO

ARTÍCULO OCTAVO

CESAP deberá presentar al finalizar cada curso autorizado, un reporte de ingresos con el detalle de participantes y un informe final, en cumplimiento a lo acordado en el ANEXO N° 2 -adjunto-; el cual forma parte del presente convenio. Así mismo, enviará el comprobante del depósito efectuado en la cuenta corriente que **EL COLEGIO** indicará a CESAP.

Dicho depósito y documentos serán requisito indispensable, para la firma de los respectivos Certificados.

ARTÍCULO NOVENO

Son OBLIGACIONES de CESAP:

- 9.1 Cumplir con la presentación oportuna los documentos indicados en los anexos 1 y 2, a través del correo institucional de **EL COLEGIO**; a fin, de acceder a la autorización correspondiente por parte de **EL COLEGIO**.
- 9.2 El presupuesto proyectado o de ejecución por cada una de las actividades educativas.
- 9.3 La impresión de los manuales educativos.
- 9.4 La promoción para la venta de los programas.
- 9.5 La selección y remuneración de los docentes, expositores y el personal administrativo.
- 9.6 El diseño y la estructura académica de los cursos.
- 9.7 El diseño, registro y control de los certificados a ser entregados.
- 9.8 Presentación del informe final documentado para el **COLEGIO**, a través del correo institucional, para las coordinaciones necesarias para la firma de certificados. El cual servirá de archivo y sustento para **EL COLEGIO** sobre cada curso desarrollado.

ARTÍCULO DECIMO

Son OBLIGACIONES de **EL COLEGIO**:

- 10.1 Firmar los certificados de los alumnos que hayan concluido y aprobado las exigencias académicas requeridas y determinadas por CESAP, en concordancia con el informe final presentado.


Gerente General



CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO

- 10.2 Los certificados que cuenten con respaldo Universitario, serán firmados por el Señor Decano de **EL COLEGIO**.
- 10.3 Los certificados, contenidos en el informe final, contarán con la firma por parte de **EL COLEGIO** por el Representante Legal, el señor Decano Departamental y el director secretario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO

La duración del presente convenio tendrá un período de vigencia de doce meses quedando en consideración la renovación, de ser el caso, por mutuo acuerdo de las partes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO

El presente convenio podrá ser disuelto por común acuerdo o por no convenir a una de las partes, de forma escrita.

En este caso, se deberá notificar tal decisión con treinta días calendarios de anticipación; y, en todo caso, CESAP podrá concluir solo con los cursos autorizados de acuerdo a lo indicado en el acápite 5 del ANEXO 1, adjunto al presente al contrato.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO

EL COLEGIO, mediante el presente convenio no asume responsabilidad alguna en lo referente a lo legal, económico, laboral o tributario que se pueda originar durante el desarrollo del convenio por parte de CESAP.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO

Sobre las Penalidades por incumplimiento de los términos y condiciones y por el no desarrollo de los cursos, CESAP abonará a **EL COLEGIO** el valor del 50% de la UIT vigente incluido el I.G.V. y en caso de reincidencia se dará por concluido el presente convenio, procediendo con lo indicado en el ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.





CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO

ARTÍCULO DECIMO QUINTO

Ambas partes reconocen sus obligaciones y derechos; y, cualquier divergencia se someterá a las normas del Código Civil vigente, remitiéndose de esta manera, al fuero jurisdiccional competente.

Enterados del texto del presente Convenio de Cooperación Educativa, las partes acuerdan firmarlo por duplicado en señal de conformidad, en la Provincia Constitucional del Callao, a los veintidos días del mes de Febrero del año 2022.


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO

ING. LUIS ANTONIO ORIHUELA CARPIO
DECANO


Ing. ENRIQUE ROSENDO SERRANO BAZÁN
PRESIDENTE DE CONVENIOS



CESAP
ALTOS ESTUDIOS
GERENTE
GENERAL
Lic. Violeta Azucena Vera Egoavil
Gerente General


Para:
cipcallao@cip.org.pe

Para:
mesadepartes.cdcallao@cip.org.pe

ANEXO N° 1



CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO

DOCUMENTOS PARA AUTORIZAR EL INICIO DEL CURSO

1. Programación del curso, fundamentación, competencia y brouchure del curso.
2. Objetivos específicos, contenido temático.
3. Metodología general del curso.
4. Segmento para ser considerado en el curso (público objetivo).
5. Tiempo de duración cronológica y costo (inicio y final del curso).
6. Cantidad de horas lectivas (diferencial actividad presencial y virtual).
7. Lugar de desarrollo de curso.
8. Currículo Vitae u hoja de vida de expositores (indicar por módulos).
Certificado de Habilidad, si el expositor fuera ingeniero.



ANEXO N° 2

INFORME FINAL DOCUMENTADO PARA FIRMA DE CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

1. Autorización del EL COLEGIO para Inicio de actividades.
2. Material de propaganda y costos designados para el curso.
3. Expositores y currículo Vitae de cada uno. (resumen)
4. Ubicación y condiciones del local.
5. Cantidad y condición de cada alumno.
6. Ficha de matrícula de cada participante.
7. Material didáctico y fotográfico del desarrollo del curso (CD)
8. Váucher de cancelación a EL COLEGIO, según liquidación.



Blas S.
cipcallao@cip.org.pe
Janet S.
mesadepartes.cdcallao@cip.org.pe

